



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2021-00136-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>CESAR AUGUSTO RIASCOS</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL</b>

**EJECUTIVO**  
**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**1. Antecedentes**

Mediante escrito radicado el 21 de enero de 2021, el apoderado de la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, por las sumas de dinero reconocidas en auto de 15 de enero de 2015 mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial celebrada el 23 de septiembre de 2015 ante la Procuraduría 129 Judicial II Para Asuntos Administrativos dentro del expediente número 1100133360362015-0687-00, promovido por CESAR AUGUSTO RIASCOS y otros.

**2. Jurisdicción y Competencia**

Este Despacho de la Sección Tercera de la Oralidad tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda ejecutiva, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 154 del CPACA, por cuanto la cuantía no excede de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**3. Prueba documental que conforma el título ejecutivo**

El título ejecutivo en el presente evento lo conforman los siguientes documentos:

- Providencia emitida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, el 15 de enero de 2015 al interior del expediente No. 1100133360362015-0687-00, por la que se aprobó el acuerdo conciliatorio de CESAR AUGUSTO RIASCOS y otros y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**.

- Solicitud de pago de la conciliación el 28 de enero de 2016, archivo expediente digital 008.

- Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre CESAR AUGUSTO RIASCOS, NAYIBE MILENA RIASCOS, YIRE CILENA RIASCOS, BERNARDINA YAMILETH RIASCOS, JHON FREDY RIASCOS, GUSTAVO ADOLFO RIASCOS Y BERNARDINA RIASCOS, a FACTOR LEGAL S.A.S.

- Aceptación de derecho litigiosos suscrito el 27 de mayo de 2016 por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa

- Contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por FACTOR LEGAL S.A.S, quien le cedió la totalidad de los créditos a la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.

#### 4. Consideraciones

- La solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, resulta procedente, por las siguientes razones:

**4.1.** El artículo 422 del CGP señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

**4.2** De conformidad al artículo 297 del CPACA, constituyen título ejecutivo los siguientes:

**“Artículo 297. Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias...”

**4.3.** El artículo 114 del CGP, frente a las decisiones judiciales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, dispone:

“2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”

**4.4.** El artículo 246 del CGP dispone que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

#### 5. Caso Concreto

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos enunciados, las pruebas allegadas y la reseña

legal en comento, se encuentra que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe conocer el presente asunto, y este Juzgado es competente por el factor cuantía y territorial.

En primer lugar, se advierte que, el 23 de septiembre de 2015 se llevó a cabo conciliación prejudicial ante la Procuraduría 129 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre Cesar Augusto Riascos y Otros con la Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional, la cual fue aprobada mediante auto del 15 de enero de 2016 por este Despacho y consistía en pagar las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PERJUICIOS MORALES**

CESAR AUGUSTO RIASCOS	70 SMMLV
<b>ANGY SOFÍA RIASCOS ANGULO</b>	<b>70 SMMLV</b>
NAYIVE MILENA RIASCOS	70 SMMLV
YIRE CILENA RIASCOS	35 SMMLV
BERNARDINA YAMILETH RIASCOS	35 SMMLV
JHON FREDY RIASCOS	35 SMMLV
GUSTAVO ADOLFO RIASCOS	35 SMMLV
BERNARDINA RIASCOS	35 SMMLV

- **DAÑO A LA SALUD**

CESAR AUGUSTO RIASCOS	70 SMMLV
-----------------------	----------

- **PERJUICIOS MATERIALES**

CESAR AUGUSTO RIASCOS	\$ 56.141.505
-----------------------	---------------

En segundo lugar, los señores CESAR AUGUSTO RIASCOS, NAYIBE MILENA RIASCOS, YIRE CILENA RIASCOS, BERNARDINA YAMILETH RIASCOS, JHON FREDY RIASCOS, GUSTAVO ADOLFO RIASCOS Y BERNARDINA RIASCOS, cedieron la totalidad de los créditos a FACTOR LEGAL S.A.S. y el 27 de mayo el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa aceptó la cesión de derechos litigiosos.

Así mismo, FACTOR LEGAL S.A.S. cedió la totalidad de los créditos a la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S. quién solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, por las siguientes sumas de dinero:

*“(…) Que se libre mandamiento de pago en favor de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S, en calidad de cesionario de los derechos de crédito que se individualizan en el hecho primero de esta demanda, y en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS*

*MONEDA LEGAL (\$321.581.295), correspondiente a los valores que por concepto de capital se fijaron en la conciliación.*

*Que en el mandamiento ejecutivo se le ordene a la entidad demandada el pago de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en la primera pretensión, desde el 21 de enero de 2016, fecha de ejecutoria de la providencia de la cual provienen los derechos de crédito, hasta que la obligación quede satisfecha en su integridad, liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del CPACA, los cuales ascienden a la fecha en que se presenta esta demanda a TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUNIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$362.519.000) (...)"*

Al respecto, se encuentran acreditados los elementos que configuran un título ejecutivo para estos eventos, por cuanto en el presente evento lo conforma la providencia emitida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, el 15 de enero de 2015 al interior del expediente No. 1100133360362015-0687-00, por la que se aprobó el acuerdo conciliatorio de CESAR AUGUSTO RIASCOS y otros y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, en la medida que dicha decisión contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto en la misma es posible determinar el valor que pretende ser ejecutado, a cargo de quién se encuentra la facultad de exigir el pago y de dar cumplimiento, y desde cuándo se hizo exigible.

En cuanto a la exigibilidad de la obligación contenida en la sentencia, la decisión adoptada el 15 de enero de 2015 cobró ejecutoria el 21 de enero de 2016. Conforme lo anterior, y en vista que la demanda fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el literal k) del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, y se cumplieron los presupuestos de ley para el efecto, este Despacho ordenará librar mandamiento ejecutivo, en la forma que se considera legal.

En tal sentido, el Despacho convertirá los salarios mínimos a que fue condenada la entidad demandada, según el valor que tenía el salario mínimo para el año de ejecutoria del auto tantas veces citado, esto es el año 2016<sup>2</sup>, más los intereses causados desde que el acuerdo conciliatorio cobró ejecutoria, esto último también se hará con las sumas de dinero reconocidas al señor CESAR AUGUSTO RIASCOS por concepto de daño material.

No obstante lo anterior, atendiendo a que el salario mínimo vigente para el año 2016, asciende a la suma de \$ 689.455, no se modificará los valores señalados por la parte actora en relación con los señores CESAR AUGUSTO RIASCOS, NAYIBE MILENA RIASCOS, YIRE CILENA RIASCOS, BERNARDINA YAMILETH RIASCOS, JHON FREDY RIASCOS, GUSTAVO ADOLFO RIASCOS Y BERNARDINA RIASCOS, en atención a que la suma reconocida en el auto que aprobó la conciliación tantas veces cita notificada por estado el 16 de enero de 2016, ascienden a \$ 321.581.680, y no \$ 321.581.295 como erradamente se indicó en la demanda, sin embargo, el juzgado librará mandamiento de pago sobre el valor solicitado por la parte actora esto es \$ 321.581.295

---

<sup>1</sup>20 de enero de 2021 radico demanda ejecutiva

<sup>2</sup> \$689.455

Así mismo, se libraré mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

Se deja constancia que la suma de dinero de \$ 321.581.680 corresponde a las personas que cedieron los derechos litigiosos a la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S. esto es únicamente frente al señor CESAR AUGUSTO RIASCOS, NAYIBE MILENA RIASCOS, YIRE CILENA RIASCOS, BERNARDINA YAMILETH RIASCOS, JHON FREDY RIASCOS, GUSTAVO ADOLFO RIASCOS Y BERNARDINA RIASCOS.

En cuanto a la suma reconocida a la señora **ANGY SOFÍA RIASCOS ANGULO**, esto es, el valor de 70 SMLMV, no se libraré mandamiento por cuanto no hay constancia de que se haya cedido los derechos de crédito a FACTOR LEGAL S.A.S, quién cedió la totalidad de los créditos a la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S, motivo por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del CGP, de libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

El Juzgado observa que por parte del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa no hay aceptación de los derechos litigiosos suscrito por FACTOR LEGAL S.A.S, quien le cedió la totalidad de los créditos a la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S, razón por la que la notificación del presente mandamiento de pago hará las veces de la notificación de la cesión del crédito antes citado al tenor del artículo 423 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con la cesión de derechos de crédito realizado por CESAR AUGUSTO RIASCOS, NAYIBE MILENA RIASCOS, YIRE CILENA RIASCOS, BERNARDINA YAMILETH RIASCOS, JHON FREDY RIASCOS, GUSTAVO ADOLFO RIASCOS Y BERNARDINA RIASCOS, quienes cedieron la totalidad de los créditos a FACTOR LEGAL S.A.S. y el 27 de mayo el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa aceptó la cesión de derechos litigiosos, quien cedió la totalidad de los créditos a la sociedad FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S. quién solicitó que se librará mandamiento de pago a su favor por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$ 321.581.680** como capital derivado de la providencia mencionada en la parte motiva de este auto.

Así mismo, se libraré mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Córrese traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**<sup>3</sup> para que en el término legal de diez (10) días de considerarlo necesario proponga excepciones a su favor, o dentro de los cinco (5) primeros cancele la obligación.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** al señor Agente del Ministerio Público<sup>4</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Se reconoce personería al doctor **JORGE EDUARDO CAVIEDES**, como apoderado de la parte ejecutante, identificado con C.C. No. 80.2020.794 y T.P. No. 159.140 del C. S. de la J., quién ejerce la profesión de abogado según certificado de vigencia no 401534 consultado en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y en los términos del poder allegado al plenario, quien recibe notificación en el correo electrónico [wifandino@facturasynegocios.com](mailto:wifandino@facturasynegocios.com) [cabetancur@facturasynegocios.com](mailto:cabetancur@facturasynegocios.com) [jcaviedes@caviedesgalindo.com](mailto:jcaviedes@caviedesgalindo.com)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

*A.M.R*

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4deab273dd17304d41b6df772b9de7f1332b94e869d629d417fe44b9cb5f338f**

Documento generado en 27/10/2021 12:15:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

---

<sup>3</sup> Correo de notificaciones judiciales [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

<sup>4</sup> Correo de notificaciones judiciales [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**